



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Suba

Bogotá. D.C. Veintiuno (21) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia Expediente: 2019223490110382E

Comportamiento: Artículo 140 Numeral 7 Ley 1801 de 2016 "*Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente*".

Orden de Comparendo: 11-001-0612211 del 10 de enero de 2019

Dirección de los Hechos: CALLE 131 con CARRERA 125, Barrio GAITANA.

Presunto(a) Infractor(a): CARLOS HUMBERTO CAICEDO

Identificación: C.C. 1.136.911.497

HECHOS

Mediante **ACTA DE REPARTO No. 231 del 18 de febrero de 2019**, recibido por esta Inspección el **28 de marzo de 2019**, se remite el comparendo de la referencia, en el que da cuenta de la imposición de un comparendo al/la señor(a) **CARLOS HUMBERTO CAICEDO**, identificado(a) con **C.C. 1.136.911.497**, por violación a la ley 1801 de 2016, por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 140 Numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, que hace referencia a "*Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente*".

Que al momento de la indicación del comparendo se utilizaron medios de Policía, tales como son:

- Orden de policía.
- Registro a persona.
- Retiro del sitio.

ANTECEDENTES PROCESALES

Visto el informe secretarial que antecede, el día **28 de marzo de 2019**, bajo radicación interna **20196110010202**, relacionado con el número de expediente **2019223490110382E** de la Alcaldía Local de Suba, según diligenciamiento allegado a este despacho, donde miembros de la Policía Nacional - Estación Suba, bajo los parámetros que dispone los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, trámite del Proceso Verbal Inmediato; en virtud y por medio del mismo, se extendió el **comparendo 11-001-0612211 del 10 de enero de 2019**, en contra del/la señor(a) **CARLOS HUMBERTO CAICEDO**, por presunta infracción al **Artículo 140 Numeral 7 Ley 1801 de 2016**. Consecuencialmente a ello se procedió a señalar la multa correspondiente que para el caso específico es la **Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**; actuación surtida por el uniformado; el/la presunto(a) infractor(a) se encuentra identificado(a) e individualizado(a). En los hechos relacionados en el cuerpo del comparendo se consigna "*Se encontraba el señor Carlos Humberto consumiendo bebidas alcohólicas en espacio público*". La casilla donde se diligencian los descargos el/la presunto(a) infractor(a) manifestó: "*No digo nada*".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Suba

DE LA COMPETENCIA

Artículo 206 de la ley 1801/2016, *Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Numeral h; Multas.*

Artículo 216 de la Ley 1801/2016, factor de competencia.

"La competencia de la autoridad de policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos".

CONSIDERACIONES

Los preceptos o mandatos superiores que demanda la Constitución Nacional, los cuales y por cierto son de corte garantista tienen como norte, el de la protección de derechos fundamentales y a su vez son incontestablemente de aplicación inmediata, de esta forma se le impone a todas y cada una de las autoridades el deber ineludible de observar y aplicar dichas garantías, deberes, obligaciones y derechos fundamentales, dentro de todas y cada una de las actuaciones públicas en el marco de un "Estado social y democrático de derecho", así lo refiere y lo demanda el Artículo 29 de la constitución política de Colombia:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

El Despacho observa que el cuerpo del comparendo cumple con las siguientes formalidades: se identifica e individualiza al/la presunto(a) infractor(a), señala los **Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público** endilgado y las medidas correctivas de **Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**; de igual manera, existe evidencia de los medios de Policía utilizados: **Orden de Policía, Registro a persona y Retiro del Sitio**, según las casillas marcadas en el comparendo.

En aplicación de los principios del Código Nacional de Policía en especial la protección y respeto a los derechos humanos, el debido proceso y derecho de defensa, es claro que con lo actuado por los uniformados la orden de comparendo cumple con el control de legalidad que ejerce este Despacho, si restableció el orden público.

Sin embargo, se hace necesario señalar que debe existir un comportamiento entre autoridades y ciudadanos recíproco de respeto y acatamiento, es decir se requiere que el ciudadano obedezca la orden de policía y que la autoridad restablezca el orden público, ordenándosele al/la presunto(a) infractor(a) que cumpla con el deber de respetar las normas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Suba

Por lo expuesto, La Inspección 11E de Policía de la Localidad de Suba en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las determinadas en la Ley 1801 de 2016 y dentro del término legal establecido para dar respuesta al presente trámite.

ORDENA

PRIMERO: Iniciar trámite de Procedimiento Verbal Abreviado (PVA), y se avalan los medios adoptados dentro del comparendo, objeto dentro de la presente decisión.

SEGUNDO: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia pública para el día 03 de julio de 2019 a las 08:30 am, para lo cual notifiqúese por estado al/la presunto(a) infractor(a), CARLOS HUMBERTO CAICEDO, mediante anotación electrónica en el sitio web de la Alcaldía Local de Suba, teniendo en cuenta que no aportó dirección de notificación física ni electrónica para tal fin.

TERCERO: Advertir que en la audiencia puede aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Advertir al/la presunto(a) infractor(a) que la inasistencia a la audiencia sin justificación acarrea lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GERMAN RUEDA MENESES
INSPECTOR 11E DISTRITAL DE POLICIA
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Proyectó: John Javier Torres Pava
Abogado
Inspección 11 E de Policía